

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 50.

Secretaría

Ha venido observándose por la Superioridad, que algunas de las Asociaciones constituidas al amparo de la ley de 30 de junio de 1887 y decreto de 25 de enero de 1941, al acordar su disolución, no lo han comunicado, a este Gobierno civil, por lo que continúan figurando como realmente existentes y a tal efecto inscritas en el Libro Registro de Asociaciones habilitado para ello.

Con tal proceder, se impide el que se autorice a otras Asociaciones que puedan constituirse, utilicen nombres idénticos que pudiesen llevar las ya extinguidas, sin que se pueda tampoco fiscalizar si los bienes sociales de éstas han tenido el destino que se preveyó en sus Estatutos para caso de disolución, en especial cuando tenga que ir a engrosar el patrimonio de Centros benéficos.

Para evitar tal estado de cosas y saber con exactitud el total de las Asociaciones existentes en la actualidad en la provincia, legalmente constituidas y que las inscritas en el Libro Registro, responden a la realidad, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, vengo en disponer lo siguiente:

Antes del día 30 del próximo mes de abril y sin excusa ni pretexto de clase alguna, todas las Asociaciones legalmente constituidas en esta provincia e inscritas en el Libro registro obrante en este Gobierno, cumplimentarán lo que se dispone en el artículo 10 de la ley de 30 de junio de 1887, remitiendo un balance general de su situación económica totalizado por lo que respecta al año 1949, en 31 de diciembre de dicho año; advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá a sancionarlas o a acordar sin más la baja de las mismas.

Para facilitar dicha labor se adjunta modelo que deberá utilizarse.

Cuanto se dispone, no va encaminado a restringir el derecho de Asociación, reconocimiento en el Fuero de los españoles, sino tan sólo a buscar que tal derecho discorra con garantía para todos y dentro del cauce legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia den cuenta de su contenido de las Asociaciones existentes dentro de su término municipal, para su cumplimiento.

Soria 1 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

EXCMO. SR.:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y orden circular de.....

(la fecha de la que ese Centro publique).....
cúmpleme remitir adjunto a V. E. el estado de cuentas de la Asociación..... que tiene su domicilio social en..... calle..... núm..... y cuya Junta directiva está constituida actualmente en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	NOMBRE Y APELLIDOS	Domicilio	Profesión
Presidente....	D.		
Vicepresidente..	D.		
Vocal.....	D.		

CIRCULAR NÚM. 51.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«La Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., acude nuevamente a este Ministerio, exponiendo la interesante labor social e higiénica realizada, la mayoría de las veces en medios rurales, por las Divulgadoras Sanitario rurales de la Sección Femenina. A esta Dirección general le consta que la labor de las Divulgadoras Sanitario

rurales está rindiendo los resultados apetecidos y con la finalidad de compensar esta tarea y que a la vez constituya un estímulo, vería con agrado que los Ayuntamientos en cuyos términos municipales presten sus servicios, atendieran a lo previsto en la circular de esta Dirección general, de 9 de mayo de 1944, recompensándolas con gratificaciones cuya cuantía no exceda de la señalada en dicha circular, según su categoría, haciendo constar que su percepción no otorga a las Divulgadoras Sanitario rurales, carácter de funcionario municipal, ni acre-

dito derecho para su percibo con carácter fijo en sucesivos ejercicios.» Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los Ayuntamientos a quienes afecta. Soria 28 de febrero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 9

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 de la Comisión general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de marzo próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en esta provincia:

ARTICULOS	Unidad	En	Al
		almacén	público
		Pesetas	Pesetas
Aceite corriente.....	Litro...	7 90	8 20
Idem ídem.....	Kilo.....	8 625	»
Idem entrefino.....	Litro...	8 70	9
Idem ídem.....	Kilo.....	9 498	»
Idem fino.....	Litro...	9 30	9 60
Idem ídem.....	Kilo.....	10 153	»
Almortas.....	»	1 85	2
Alpiste.....	»	1 60	»
Alubias.			
En el propio lugar de producción (autoabastecimiento).....	»	»	6
En localidades con almacén recolector única mente.....	»	»	6 50
En localidades distintas a los dos casos anteriores.	»	6 40	7
Arroz.....	»	4 32	4 50
Azúcar.....	»	6 60	7
Bacalao.....	»	7 90	9 50
Café.....	»	36 89	42
Chocolate.....	»	10 55	11
Dulce de membrillo.....	»	8 04	9 50
Garbanzos.			
En el propio lugar de producción (autoabastecimiento).....	»	»	6 50
En localidades con almacén recolector única mente.....	»	»	7
En localidades distintas a los dos casos anteriores.	»	6 30	7 50
Guisantes.....	»	2 20	2 50
Habas.....	»	2 70	3
Harina de arroz envasada.....	»	9 70	2 50 p.
Harina de arroz a granel.....	»	6 20	6 50
Harina consumo directo.....	»	3 40	3 70
Jabón común.....	»	6 05	6 50
Leche condensada.....	Bote....	5 48	5 75
Lentejas.....	Kilo....	5	5 50
Manteca en rama.....	»	22 95	23 75
Manteca fundida.....	»	25 80	27 85
Patatas. precios hasta el día 22 de marzo.			
Patata tardía para (autoabastecimiento).....	»	»	1 10
En localidades con almacén recolector única mente.....	»	»	1 15
En localidades distintas a los dos casos anteriores.	»	1 275	1 40
A partir del día 22 de marzo, todos los precios de patatas anteriormente citados, sufrirán un incremento de 0'05 pesetas en kilogramo.			
Pasta para sopa.....	»	6 60	7
Pulpa de remolacha.....	»	0 60	»
Salvado.....	»	0 70	»
Sémola de harina de trigo.....	»	3 60	4
Tocino nacional.....	»	16 20	17
Tocino de importación.....	»	19 20	20
Veza.....	»	1 15	»

Pan:

1. ^a categoría, 80 gramos..	125'5	por 100 rendimiento.	0 50	ptas. pieza.
2. ^a » , 100 » ..	126'5	» » »	0 50	» »
3. ^a » , 150 » ..	127 5	» » »	0 55	» »
3. ^a » , 200 » ..	128'5	» » »	0 65	» »
3. ^a » , 450 » ..	131	» » »	1 50	» »
3. ^a » , 100 » ..	126'5	» » »	0 35	» »

Harina para panificación:

Categoría	ZONA 1. ^a		ZONA 2. ^a	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1. ^a	674	71	706	32
2. ^a	522	54	554	25
3. ^a normal	371	79	403	50
3. ^a familiares mineros	321	40	353	11
3. ^a mineros	339	78	371	49
3. ^a suplementaria	332	79	364	50

Observaciones.—Los precios del aceite sufrirán un aumento de alterar 0'20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse los precios en 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 706.

En los precios del café, se halla incrementado el canon de una peseta por kilogramo para los productores de Guinea.

Salvo las excepciones expuestas, unos y otros no podrán alterarse bajo ningún concepto, abonándose los gastos de transporte y arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular 511.

Soria 28 de febrero de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 163) por la que se dictan normas para la circulación de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 27 de enero de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 29, de 29 1-50), con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Se incluye:

Lanas.

Mercancías insuspondibles por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el noveno lugar de la relación).

Al detalle, en pequeña velocidad

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el séptimo lugar de la relación.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de marzo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años —Madrid, 27 de febrero de 1950.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la orden ministerial de 24 de diciembre de 1949, en cuyo artículo 56, apartado sexto, se determinan los nuevos derechos fijos por los que en sustitución de los «advalorem» han de tributar distintas calidades de los cementos, por el respectivo concepto de la Contribución de Usos y Consumos, se han suscitado en algunos contribuyentes dudas sobre la cuantía del gravamen que corresponde a los cementos naturales, distintos de los «especiales», a cuyos últimos se les señala el derecho fijo de 15 pesetas.

En virtud de lo expuesto, a fin de resolver las dudas que por tal motivo se suscitan, con fecha de hoy acuerdo:

Que los cementos naturales no calificados en la nomenclatura oficial de especiales, seguirán tributando hasta nueva orden por el derecho fijo de pesetas 13,80 por tonelada de producto.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1950.—J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

Caja de Depósitos

Todos aquellos depósitos que con el carácter de necesarios sin interés se hubieran constituido en esta Sucursal entre los años 1922 y 1929, ambos in-

clusive, y estén subsistentes en esta fecha, serán declarados prescritos si no se demuestra su vigencia por sus titulares en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, y que aún no finalizó el plazo de veinte años que para su abandono fija el artículo 11 del reglamento de la Caja general de depósitos, contados a partir de la fecha en que cesare la causa u obligación que garantizaban y para la cual fueron constituidos.

Soria 1 de marzo de 1950.—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 574

Delegación provincial de Trabajo de Soria

El *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 1.º de febrero de 1950 publica el decreto ley de la Jefatura del Estado de 9 de enero anterior, por la que se extienden los beneficios reconocidos en los decretos leyes de 17 de octubre de 1947 y 17 de agosto de 1949 a todos los trabajadores comprendidos en la legislación de Accidentes de Trabajo, aun cuando no estuvieran asegurados por sus respectivos patronos, con incumplimiento de la obligación que en ese aspecto tiene impuesta. En el artículo 6.º del mencionado decreto ley se dá efecto retroactivo a la disposición, concediendo un plazo de tres meses para que los trabajadores que se consideren afectados puedan formular sus reclamaciones ante la Dirección general de Previsión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de marzo de 1950.—El Delegado de Trabajo. 568

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

Debiendo entregarse en esta Zona, las licencias absolutas del reemplazo de 1931, durante el período de Revisión, ante la Junta de Clasificación de esta provincia, los Comisionados que los Ayuntamientos nombren, deberán canjear en esta Zona, las Cartillas Militares, por las correspondientes licencias; caso de pérdida de las Cartillas, deberán sustituirse con la información testifical que previene el art. 7.º del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 28 de febrero de 1950. 567

Juzgados de primera instancia

GUADALAJARA

González Moreno, Félix; de 43 años hijo de Sebastián y Ana María, natural de Ventosa del Ducado, partido judicial de Medinaceli, provincia de Soria, ambulante, con domicilio últimamente en Priego, de la provincia de Cuenca y de profesión cedacero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario nú-

mero 18 de 1949, sobre robo frustrado; bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Guadalajara 23 de febrero de 1950.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible.) 559

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Sanz Calvo, secretario del Juzgado municipal,

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se hará mención, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. Eduardo Jiménez Jiménez, mayor de edad, de estado casado, industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, y como demandado, D. León Miguel García, mayor de edad, labrador y vecino de Villar del Campo, de esta provincia, en reclamación de la cantidad de ochocientas pesetas, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por D. Eduardo Jiménez Jiménez, con D. León Miguel García, debo condenar y condeno en su consecuencia, al demandado don León Miguel García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor la cantidad de ochocientas pesetas más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas de este juicio, con ratificación del embargo preventivo decretado. Y notifíquese esta sentencia al demandado, rebelde, personalmente, si fuere habido, si en el plazo de cinco días así lo solicita la parte actora, procediendo en otro caso a notificarlo en forma legal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.»

Y para que así conste, y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al demandado León Miguel García, por tenerlo así interesado la parte actora, expido la presente en Soria a 27 de febrero de 1950, P. Sanz,» 570

54.—Derechos 53 pesetas.

Anuncios particulares

VENTA

De una Era de pan trillar en Valdeagua del Cerro (Soria), de 1.200 varas, linda al N, con Teodoro Artiga; S., Bruno Zamora; E., Nicolás Artiga, y O., camino.

Privativa para toda clase de aprovechamientos.

Para tratar pueden dirigirse a la dueña D.ª Teodora Tutor, vecina de dicho pueblo.

55.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 50.

Secretaría

Ha venido observándose por la Superioridad, que algunas de las Asociaciones constituidas al amparo de la ley de 30 de junio de 1887 y decreto de 25 de enero de 1941, al acordar su disolución, no lo han comunicado, a este Gobierno civil, por lo que continúan figurando como realmente existentes y a tal efecto inscritas en el Libro Registro de Asociaciones habilitado para ello.

Con tal proceder, se impide el que se autorice a otras Asociaciones que puedan constituirse, utilicen nombres idénticos que pudiesen llevar las ya extinguidas, sin que se pueda tampoco fiscalizar si los bienes sociales de éstas han tenido el destino que se preveyó en sus Estatutos para caso de disolución, en especial cuando tenga que ir a engrosar el patrimonio de Centros benéficos.

Para evitar tal estado de cosas y saber con exactitud el total de las Asociaciones existentes en la actualidad en la provincia, legalmente constituidas y que las inscritas en el Libro Registro, responden a la realidad, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, vengo en disponer lo siguiente:

Antes del día 30 del próximo mes de abril y sin excusa ni pretexto de clase alguna, todas las Asociaciones legalmente constituidas en esta provincia e inscritas en el Libro registro obrante en este Gobierno, cumplimentarán lo que se dispone en el artículo 10 de la ley de 30 de junio de 1887, remitiendo un balance general de su situación económica totalizado por lo que respecta al año 1949, en 31 de diciembre de dicho año; advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá a sancionarlas o a acordar sin más la baja de las mismas

Para facilitar dicha labor se adjunta modelo que deberá utilizarse.

Cuanto se dispone, no va encaminado a restringir el derecho de Asociación, reconocido en el Fuero de los españoles, sino tan sólo a buscar que tal derecho discorra con garantía para todos y dentro del cauce legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia den cuenta de su contenido de las Asociaciones existentes dentro de su término municipal, para su cumplimiento.

Soria 1 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

EXCMO. SR.:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y orden circular de
(la fecha de la que ese Centro publique)
cúmpleme remitir adjunto a V. E. el estado de cuentas de la Asociación que tiene su domicilio social en calle núm. y cuya Junta directiva está constituida actualmente en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	NOMBRE Y APELLIDOS	Domicilio	Profesión
Presidente.....	D.		
Vicepresidente.....	D.		
Vocal.....	D.		

CIRCULAR NÚM. 51.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«La Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., acude nuevamente a este Ministerio, exponiendo la interesante labor social e higiénica realizada, la mayoría de las veces en medios rurales, por las Divulgadoras Sanitarias rurales de la Sección Femenina. A esta Dirección general le consta que la labor de las Divulgadoras Sanitarias

rurales está rindiendo los resultados apetecidos y con la finalidad de compensar esta tarea y que a la vez constituya un estímulo, vería con agrado que los Ayuntamientos en cuyos términos municipales presten sus servicios, atendieran a lo previsto en la circular de esta Dirección general, de 9 de mayo de 1944, recompensándolas con gratificaciones cuya cuantía no exceda de la señalada en dicha circular, según su categoría, haciendo constar que su percepción no otorga a las Divulgadoras Sanitarias rurales, carácter de funcionario municipal, ni acre-

dita derecho para su percibo con carácter fijo en sucesivos ejercicios.» Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los Ayuntamientos a quienes afecta. Soria 28 de febrero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 9

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de marzo próximo, reguirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en esta provincia:

ARTICULOS	Unidad	En	Al
		almacén	público
		Pesetas	Pesetas
Aceite corriente.....	Litro...	7 90	8 20
Idem idem.....	Kilo....	8 625	»
Idem entrefino.....	Litro...	8 70	9
Idem idem.....	Kilo....	9 498	»
Idem fino.....	Litro...	9 30	9 60
Idem idem.....	Kilo....	10 153	»
Almortas.....	»	1 85	2
Alpiste.....	»	1 60	»
Alubias:			
En el propio lugar de producción (autoabastecimiento).....	»	»	6
En localidades con almacén recolector únicamente.....	»	»	6 50
En localidades distintas a los dos casos anteriores.....	»	6 40	7
Arroz.....	»	4 32	4 50
Azúcar.....	»	6 60	7
Bacalao.....	»	7 90	9 50
Café.....	»	36 89	42
Chocolate.....	»	10 55	11
Dulce de membrillo.....	»	8 04	9 50
Garbanzos:			
En el propio lugar de producción (autoabastecimiento).....	»	»	6 50
En localidades con almacén recolector únicamente.....	»	»	7
En localidades distintas a los dos casos anteriores.....	»	6 30	7 50
Guisantes.....	»	2 20	2 50
Habas.....	»	2 70	3
Harina de arroz envasada.....	»	9 70	2 50 p.
Harina de arroz a granel.....	»	6 20	6 50
Harina consumo directo.....	»	3 40	3 70
Jabón común.....	»	6 05	6 50
Leche condensada.....	Bote....	5 48	5 75
Lentejas.....	Kilo....	5	5 50
Manteca en rama.....	»	22 95	23 75
Manteca fundida.....	»	25 80	27 85
Patatas. precios hasta el día 22 de marzo.			
Patata tardía para (autoabastecimiento).....	»	»	1 10
En localidades con almacén recolector únicamente.....	»	»	1 15
En localidades distintas a los dos casos anteriores.....	»	1 275	1 40
A partir del día 22 de marzo, todos los precios de patatas anteriormente citados, sufrirán un incremento de 0'05 pesetas en kilogramo.			
Pasta para sopa.....	»	6 60	7
Pulpa de remolacha.....	»	0 60	»
Salvado.....	»	0 70	»
Sémola de harina de trigo.....	»	3 60	4
Tocino nacional.....	»	16 20	17
Tocino de importación.....	»	19 20	20
Veza.....	»	1 15	»

Pan:

1. ^a categoría, 80 gramos..	125'5	por 100 rendimiento.	0 50	ptas. pieza.
2. ^a » , 100 » ..	126'5	» » »	0 50	» »
3. ^a » , 150 » ..	127'5	» » »	0 55	» »
3. ^a » , 200 » ..	128'5	» » »	0 65	» »
3. ^a » , 450 » ..	131	» » »	1 50	» »
3. ^a » , 100 » ..	126'5	» » »	0 35	» »

Harina para panificación:

Categoría	ZONA 1. ^a		ZONA 2. ^a	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1. ^a	674	71	706	32
2. ^a	522	54	554	25
3. ^a normal.....	371	79	403	50
3. ^a familiares mineros.....	321	40	353	11
3. ^a mineros	339	78	371	49
3. ^a suplementaria.....	332	79	364	50

Observaciones.—Los precios del aceite sufrirán un aumento de alterar 0'20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse los precios canon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 706.

En los precios del café, se halla incrementado el canon de una peseta por kilogramo para los productores de Guinea.

Salvo las excepciones expuestas, unos y otros no podrán alterarse bajo ningún concepto, abonándose los gastos de transporte y arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular 511.

Soria 28 de febrero de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 163) por la que se dictan normas para la circulación de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 27 de enero de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 29, de 29-1-50), con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Se incluye:

Lanas.

Mercancías insusceptibles por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el noveno lugar de la relación).

Al detalle, en pequeña velocidad

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el séptimo lugar de la relación.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de marzo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1950.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la orden ministerial de 24 de diciembre de 1949, en cuyo artículo 56, apartado sexto, se determinan los nuevos derechos fijos por los que en sustitución de los «advalorem» han de tributar distintas calidades de los cementos, por el respectivo concepto de la Contribución de Usos y Consumos, se han suscitado en algunos contribuyentes dudas sobre la cuantía del gravamen que corresponde a los cementos naturales, distintos de los «especiales», a cuyos últimos se les señaló el derecho fijo de 15 pesetas.

En virtud de lo expuesto, a fin de resolver las dudas que por tal motivo se suscitan, con fecha de hoy acuerdo:

Que los cementos naturales no calificados en la nomenclatura oficial de especiales, seguirán tributando hasta nueva orden por el derecho fijo de pesetas 13,80 por tonelada de producto.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1950.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. (B. O. del E. del día 28 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

Caja de Depósitos

Todos aquellos depósitos que con el carácter de necesarios sin interés se hubieran constituido en esta Sucursal entre los años 1922 y 1929, ambos in-

clusive, y estén subsistentes en esta fecha, serán declarados prescritos si no se demuestra su vigencia por sus titulares en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, y que aún no finalizó el plazo de veinte años que para su abandono fija el artículo 11 del reglamento de la Caja general de depósitos, contados a partir de la fecha en que cesare la causa u obligación que garantizaban y para la cual fueron constituidos.

Soria 1 de marzo de 1950.—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 574

Delegación provincial de Trabajo de Soria

El *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 1.º de febrero de 1950 publica el decreto ley de la Jefatura del Estado de 9 de enero anterior, por la que se extienden los beneficios reconocidos en los decretos leyes de 17 de octubre de 1947 y 17 de agosto de 1949 a todos los trabajadores comprendidos en la legislación de Accidentes de Trabajo, aun cuando no estuvieran asegurados por sus respectivos patronos, con incumplimiento de la obligación que en ese aspecto tiene impuesta. En el artículo 6.º del mencionado decreto ley se dá efecto retroactivo a la disposición, concediendo un plazo de tres meses para que los trabajadores que se consideren afectados puedan formular sus reclamaciones ante la Dirección general de Previsión.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Soria 1.º de marzo de 1950.—El Delegado de Trabajo. 568

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

Debiendo entregarse en esta Zona, las licencias absolutas del reemplazo de 1931, durante el período de Revisión, ante la Junta de Clasificación de esta provincia, los Comisionados que los Ayuntamientos nombren, deberán canjear en esta Zona, las Cartillas Militares, por las correspondientes licencias; caso de pérdida de las Cartillas, deberán sustituirse con la información testifical que previene el art. 7.º del vigente reglamento de Reclutamiento. Soria 28 de febrero de 1950. 567

Juzgados de primera instancia

GUADALAJARA

González Moreno, Félix; de 43 años hijo de Sebastián y Ana María, natural de Ventosa del Ducado, partido judicial de Medinaceli, provincia de Soria, ambulante, con domicilio últimamente en Priego, de la provincia de Cuenca y de profesión cedacero, com parecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario nú-

mero 18 de 1949, sobre robo frustrado, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Guadalajara 23 de febrero de 1950.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible.) 559

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Sanz Calvo, secretario del Juzgado municipal,

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se hará men- ción, ha recaído la siguiente senten- cia, cuya parte dispositiva y fallo di- ce así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. Eduardo Jiménez Jiménez, mayor de edad, de estado casado, industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, y como demandado, D. León Miguel García, mayor de edad, labrador y vecino de Villar del Campo, de esta provincia, en reclamación de la canti- dad de ochocientas pesetas, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por D. Eduar- do Jiménez Jiménez, con D. León Mi- guel García, debo condenar y condeno en su consecuencia, al demandado don León Miguel García, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al ac- tor la cantidad de ochocientas pesetas más los intereses legales de esta can- tidad desde la fecha de la presenta- ción de la demanda y al pago de las costas de este juicio, con ratificación del embargo preventivo decretado. Y notifíquese esta sentencia al deman- dado, rebelde, personalmente, si fuere habido, si en el plazo de cinco días así lo solicita la parte actora, proce- diendo en otro caso a notificarlo en forma legal.—Así por esta mi senten- tencia lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Peña.—Rubricado.»

Y para que así conste, y su publica- ción en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al demandado León Miguel García, por tenerlo así interesado la parte actora, expido la presente en Soria a 27 de febrero de 1950, P. Sanz,» 570

54.—Derechos 53 pesetas.

Anuncios particulares

VENTA

De una Era de pan trillar en Valde lagua del Cerro (Soria), de 1.200 va- ras, linda al N, con Teodoro Artiga; S., Bruno Zamora; E., Nicolás Arti- ga, y O., camino.

Privativa para toda clase de apro- vechamientos.

Para tratar pueden dirigirse a la dueña D.^a Teodora Tutor, vecina de dicho pueblo.

55.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.